



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06897.2.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D® #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCAL: D. #####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 4 de septiembre de

2020 en la que reclama la disconformidad con el incremento del importe de la cuota a partir del tercer mes, de la oferta que aceptó en noviembre de 2019 por importe de 32,63 euros al mes el pack más 15 euros de una tercera línea adicional. Solicita la compensación del excedente cobrado. Adjunta copia de las facturas. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 26 de mayo de 2021, alegando que el contrato se hizo de forma #####, y solicitó la grabación en dos ocasiones, siendo la oferta durante 12 meses, y no de 3 meses como ocurrió. El incremento en la tarifa comenzó al inicio del confinamiento y no pudo portarse, por lo que se vio obligada a cancelar la línea fija y perder el número de teléfono para hacer un contrato nuevo con otro operador. El incremento fue gradual. Solicita aproximadamente 111,11 euros cobrados de más y aunque no pide compensación por perder la línea fija, espera que se tenga en cuenta. La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera

sus alegaciones, y adjunta escritos alegando que el 31 de octubre de 2020 se gestionó el alta de Promoción Fusión Base 32,30 euros durante 3 meses, por lo que considera correctos los importes facturados. La línea fija consta dada de baja desde el 10 de mayo de 2020. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no aporta la grabación de la contratación que acredite que la oferta contratada tuviera una duración de 3 meses. En consecuencia, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 111 euros cobrados de más, correspondiente a la diferencia entre el importe de la cuota ofertada y la facturada, en las tres facturas no bonificadas hasta la fecha de baja. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepci3n de la notificaci3n del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.De conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci3n, previa notificaci3n a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 3l; la rectificaci3n de la extralimitaci3n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.